



21 de mayo de 2019

(19-3519)

Página: 1/3

Grupo de Negociación sobre las Normas

Original: inglés

SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS EN UN ACUERDO DE LA OMC SOBRE LAS SUBVENCIONES A LA PESCA: DOCUMENTO DE DEBATE

Comunicación del Canadá

La siguiente comunicación, de fecha 10 de mayo de 2019, se distribuye a petición de la delegación del Canadá.

1 CONTEXTO

Para cumplir de manera significativa la Decisión de la Undécima Conferencia Ministerial, un acuerdo sobre las subvenciones a la pesca debería ser exigible. Hasta la fecha, los Miembros no han entablado debates detallados sobre cómo funcionaría la solución de diferencias en el contexto de un tal acuerdo. El Entendimiento sobre Solución de Diferencias (ESD) establece un marco para la solución de las diferencias relacionadas con el comercio. No obstante, las disciplinas relativas a las subvenciones a la pesca plantean cuestiones particulares en relación con la solución de diferencias, ya que el marco de solución de diferencias de la OMC está orientado a pronunciarse sobre los efectos comerciales y a reparar esos efectos, mientras que las disciplinas relativas a las subvenciones a la pesca también tienen como finalidad abordar los efectos ambientales. Además, los Miembros han señalado diversas cuestiones específicas que deberían tenerse en cuenta en las disciplinas relativas a la solución de diferencias. La naturaleza y el alcance de los problemas que se plantean dependerán de las disciplinas que adopten finalmente los Miembros.

El presente documento tiene por objeto generar un debate sobre la cuestión de la solución de diferencias, a fin de determinar qué cuestiones merecerían un examen más a fondo. A tal efecto, en él se identifican algunas de las esferas en las que se podrían considerar aclaraciones o adaptaciones del marco de solución de diferencias, y se ofrecen ejemplos tomados de Acuerdos de la OMC que pueden ser pertinentes, incluida la evaluación de cuestiones científicas, los posibles límites del alcance de las cuestiones que pueden examinarse, la función de los mecanismos de consulta o de otros medios de solución de diferencias, y la naturaleza adecuada de las medidas correctivas. La finalidad del presente documento no es presentar una lista exhaustiva de cuestiones relativas a la solución de diferencias que pueda ser necesario abordar, sino formular preguntas pertinentes para determinar cómo ven los Miembros el funcionamiento de la solución de diferencias con respecto a las subvenciones a la pesca. Invitamos a los Miembros a que propongan cuestiones e ideas adicionales.

2 FORMA DE ABORDAR LAS CUESTIONES CIENTÍFICAS

Muchas de las disciplinas propuestas se basan en determinaciones científicas, y tal vez un grupo especial no sea el marco más indicado para evaluarlas o examinarlas. Este es el caso, por ejemplo, de las disciplinas propuestas sobre las subvenciones a la pesca de poblaciones sobreexplotadas y las disciplinas propuestas sobre las subvenciones que dan lugar a la sobrepesca y la sobrecapacidad. Si la solución de diferencias va a abarcar cuestiones tales como si una población está sobreexplotada o si hay sobrepesca, entonces es posible que en las normas de solución de diferencias haya que especificar cómo deberían los grupos especiales, que normalmente se ocupan de asuntos comerciales, abordar esas cuestiones.

La presencia de elementos científicos en las diferencias sustanciadas en la OMC no es un fenómeno nuevo y varios Acuerdos de la OMC dan ideas sobre la manera de abordar la cuestión. El ESD dispone ya, en el artículo 13, que los grupos especiales tienen el derecho de recabar información y asesoramiento técnico y de solicitar a un grupo consultivo de expertos que emita un informe sobre cuestiones de carácter científico o técnico. Tal vez los Miembros deseen examinar si el mecanismo existente bastaría para abordar cuestiones científicas en el marco de un acuerdo sobre las subvenciones a la pesca.

Si los Miembros deciden que son necesarios mecanismos mejorados o adicionales, otros Acuerdos de la OMC ofrecen ejemplos de lo que podrían ser esos mecanismos. Sobre la base de uno de esos ejemplos, que figura en el párrafo 2 del artículo 11 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF), se podría encomendar a los grupos especiales que pidieran asesoramiento a expertos sobre cuestiones de carácter científico o técnico, por ejemplo consultando a las organizaciones internacionales competentes o estableciendo un grupo asesor de expertos técnicos. Ha habido en la práctica numerosos casos en los que grupos especiales han recurrido a expertos en cuestiones de carácter técnico o científico en el contexto de diferencias planteadas en el marco del Acuerdo MSF.¹ Otra posibilidad sería encomendar a los grupos especiales que, al examinar cuestiones relativas a la pesca, se basaran en los conocimientos especializados de organizaciones internacionales específicas con un mandato en relación con la pesca. Otra alternativa sería exigir que los Miembros partes en una diferencia convinieran en un experto (o una lista de expertos) al que podría recurrir el grupo especial, caso por caso.

3 POSIBLES LÍMITES DEL ALCANCE DE LAS CUESTIONES QUE SE EXAMINARÍAN

Tal vez los Miembros deseen considerar qué elementos del acuerdo deberían estar sujetos al mecanismo de solución de diferencias y si hay cuestiones que los grupos especiales pueden o no pueden examinar. Más concretamente, muchas posibles disciplinas abarcan cuestiones relacionadas con la ordenación pesquera, como el estado de una población o si una embarcación ha practicado la pesca INDNR. Si los Miembros quieren limitar la solución de diferencias a las cuestiones relativas a las subvenciones, o únicamente a determinados aspectos de las disciplinas (por ejemplo, si se han seguido las etapas de procedimiento necesarias), tal vez sea apropiado dejar claro el alcance de lo que pueden examinar los grupos especiales. Ello podría ser adecuado para asegurarse de que las decisiones adoptadas en el marco del ESD no contradigan ni socaven las decisiones adoptadas por organizaciones de ordenación pesquera.

No hay en el ESD ninguna disposición que aborde esa cuestión. Los Miembros podrían considerar la posibilidad de redactar disposiciones complementarias sobre lo que es susceptible de examen (por ejemplo, una disposición similar al párrafo 6 del artículo 17 del Acuerdo Antidumping) o indicar en cada disciplina qué puede examinarse en el marco de esa disciplina (por ejemplo, la disciplina relativa a la pesca INDNR podría estipular expresamente si una determinación de pesca INDNR formulada por un Miembro puede ser objeto de examen o no).

4 MECANISMOS DE CONSULTA/MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

Varios Miembros han indicado que un mecanismo de consulta sólido permitiría a los Miembros intercambiar información sobre las subvenciones a la pesca y corregir voluntariamente cualquier efecto perjudicial, con lo que se reduciría al mínimo el recurso a procedimientos contenciosos.

Además de las consultas exigidas antes de la presentación de una solicitud de establecimiento de un grupo especial, el artículo 5 del ESD prevé ya la posibilidad de que los Miembros recurran a los procedimientos de buenos oficios, consulta y mediación. Esos mecanismos podrían utilizarse para permitir la celebración de consultas sobre las subvenciones a la pesca y sus posibles efectos perjudiciales.

Los Miembros podrían examinar si, para determinadas diferencias relativas a las subvenciones a la pesca, debería darse carácter obligatorio a esos mecanismos opcionales existentes. También podrían considerar la posibilidad de crear mecanismos adicionales para las diferencias relativas a las subvenciones a la pesca. Esos mecanismos podrían establecerse en el contexto de la solución de diferencias (como el artículo 5 del ESD) o como un proceso de consultas separado, al margen del

¹ Véanse, por ejemplo, las diferencias "CE - Aprobación y comercialización de productos biotecnológicos", "Australia - Salmón", "Japón - Manzanas" y "CE - Hormonas".

marco de solución de diferencias (como se ha hecho en el artículo 13 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (Acuerdo SMC)). Una cuestión conexas es si cualquier mecanismo adicional que pueda establecerse debería ser opcional o si se debería exigir a los Miembros que lo utilizaran antes de recurrir al procedimiento de solución de diferencias. A este respecto, quizá los Miembros deseen examinar también si sería adecuado prever plazos acelerados para las diferencias relativas a subvenciones a la pesca, dada la distinta naturaleza de las repercusiones que entrañan.

Tal vez los Miembros quieran examinar además si existen otros enfoques de solución de diferencias, también en el contexto de otros acuerdos de libre comercio o en acuerdos o arreglos relativos a la pesca que puedan aportar más ideas sobre mecanismos adecuados de solución de diferencias.

5 MEDIDAS CORRECTIVAS

Es probable que, dada la naturaleza ambiental de las disciplinas contempladas, los Miembros tengan que considerar disposiciones específicas sobre las medidas correctivas disponibles en caso de infracción, asegurándose al mismo tiempo de que esas medidas sean compatibles con el mandato más amplio de la OMC. No está claro si los medios habituales de lograr la conformidad en el marco del Acuerdo SMC (retirar una subvención o eliminar sus efectos desfavorables) serían adecuados en el caso de las subvenciones que son perjudiciales para el medio ambiente. Puede que sea necesario examinar medidas correctivas alternativas o adicionales que mitiguen los efectos perjudiciales ya causados por la subvención. Ese examen podría incluir la cuestión de si las medidas correctivas deberían ser retrospectivas, y no solo prospectivas.

Asimismo, tal vez sea necesario considerar normas adicionales o alternativas en materia de recurso en caso de que un Miembro no aplique en un plazo prudencial las recomendaciones y resoluciones de un grupo especial o del Órgano de Apelación. El artículo 22 del ESD dispone que, en tal caso, si no se conviene en una compensación mutua, la otra parte puede pedir la autorización del OSD para suspender la aplicación al Miembro afectado de concesiones u otras obligaciones. El recurso al artículo 22 en el contexto de las diferencias relativas a las subvenciones a la pesca puede presentar determinadas dificultades. En primer lugar, con la suspensión de concesiones no se abordarían las repercusiones ambientales del incumplimiento (aunque podría crear un incentivo para hacerlo). En segundo lugar, no está claro cómo se determinaría el nivel de la suspensión de concesiones, ya que es posible que no fuera cuantificable la anulación o el menoscabo de los derechos del Miembro como resultado de la infracción. Tal vez sea útil estudiar si pueden ser adecuados otros medios de exigir el cumplimiento.

Una cuestión conexas que quizá los Miembros quieran examinar es si se debería poder recurrir a la imposición de derechos compensatorios como medida correctiva para hacer frente a las subvenciones a la pesca prohibidas. Es posible que ese mecanismo no sea adecuado en el contexto específico de las subvenciones a la pesca, ya que no abordaría directamente los efectos ambientales de las subvenciones.
